



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00035-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.180

Como la demanda de la referencia, para proceso EJECUTIVO, se encuentra ajustada a las previsiones de ley, pues cumple los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso y lo previsto en los arts. 621 y 671 del Código de Comercio se libraré mandamiento de pago.

De acuerdo al art. 1570 del Código Civil que trata de la solidaridad activa o solidaridad de acreedores, habiendo sido presentada la demanda por uno solo de los estos, el mandamiento de pago se libraré en favor del demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor JUAN DAVID RAMIREZ GIRALDO, contra la señora ANGELICA MARIA OSPINA AGUILAR, por las siguientes sumas de dinero, representadas en la letra de cambio base de demanda:

- a) Por la suma de un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000), por concepto de capital.
- b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley, liquidados desde el 16 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, calculados sobre el capital referido en el literal a).

Segundo: Sobre las agencias en derecho y costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Se **ADVIERTE** al demandante que, como aporta el número de celular y el correo electrónico, como medios digitales a través de los cuales puede notificarse a la demanda, si pretende notificar a su contraparte en uso del mecanismo de notificación previsto en el art. 8 del decreto 806 de 2020, deberá cumplir la carga que esa norma impone; esto es, 1) afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada; 2) informar la forma como los obtuvo; y 3) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar a nombre propio, al señor JUAN DAVID RAMIREZ GIRALDO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:
497efbb9c186147f0c515e5eded9930b26f49a85d64e9a501e392462d6ba0ca5
Documento generado en 20/02/2021 07:57:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**